



# República de Panamá

Panamá, 28 de diciembre de 2015

Contralor General

Notario 08460052

Panamá

## CIRCULAR Núm.79-2015-DCC

**PARA:** MINISTROS DE ESTADO; TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL; PROCURADORES DE LA NACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN; FISCAL GENERAL ELECTORAL; DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SUPERINTENDENTES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS; RECTORES DE UNIVERSIDADES OFICIALES; DEFENSORA DEL PUEBLO; ALCALDES.

*Federico A. Humbert*  
**DE:** FEDERICO A. HUMBERT, Contralor General de la República

**ASUNTO:** CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO – AÑO 2016



La presente tiene la finalidad de informar con respecto a la contratación de las pólizas de seguro y de los servicios de corredores de seguros, para la vigencia fiscal del año 2016:

- De conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo, del Decreto Ejecutivo No.33 de 1 de mayo de 1996, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS EN EL SECTOR PUBLICO", las pólizas de seguros reguladas por el manual de tarifas se contratarán de manera directa por vía de excepción, siempre y cuando dicho manual se mantenga vigente.
- La Resolución CTS-03 de julio de 2006, mediante la cual se aprobó el manual de tarifas, está vigente. En este sentido, El Estado será considerado en su totalidad como un solo cliente en materia de seguros y se beneficiará de tarifas uniformes que serán aplicables por igual a todo el sector público para aquellos riesgos que puedan ser contratados localmente a través del sistema de coaseguros.

Cont/...

- El Artículo Tercero del citado Decreto, señala que todos los contratos de seguros del Estado de los riesgos regulados por el manual de tarifas serán distribuidos en coaseguros por las empresas registradas para operar en Panamá, y de reconocida solvencia por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
- Las compañías de seguros que participan como coaseguradoras en las pólizas de seguros que el Estado contrata, remiten anualmente, a la Contraloría General un acuerdo suscrito entre ellas, mediante el cual nombran a la empresa aseguradora que las representará como su administradora, además definen el porcentaje de participación del coaseguro, en base al patrimonio de cada una de las empresas. Por más de diez años, la empresa escogida como administradora ha sido ASSA Compañía de Seguros, S.A.
- En virtud que dicho acuerdo sigue vigente, se les agradece ordenar que se actualicen los inventarios de los bienes que deban ser asegurados con base al valor real de los mismos, una vez apliquen la depreciación respectiva, a efecto que remitan lo antes posible los mismos con la solicitud de renovación de las pólizas, que estimen conveniente suscribir.
- Con relación a la contratación de las pólizas colectivas de vida, accidentes personales y salud (hospitalización), a pesar que algunas de ellas se encuentran contempladas en el Manual de Tarifas, las mismas están destinadas para aquellos casos en que por la naturaleza de los servicios que prestan (cargos de alto riesgo) o por contar con Leyes Orgánicas, se justifica su suscripción. Se les solicita no contratar estos servicios, en caso de no clasificar dentro de lo señalado, dado que de conformidad con el artículo 302, de la Constitución Política de la República, los derechos de los servidores públicos, serán determinados por la Ley.
- En virtud de lo señalado, nos corresponde a los servidores públicos apegar nuestras actuaciones al marco de lo establecido en la Constitución y la Ley, en ese sentido, otorgar beneficios a favor de los servidores públicos, cuando tales beneficios no hubiesen sido reconocidos por la Ley, es actuar en desapego a la Constitución y a la Ley.
- Las pólizas de seguros, deben ser contratadas de acuerdo a las condiciones establecidas en el manual de tarifas, incluyendo los tipos de coberturas, tarifas y límites de responsabilidad. Cualquier cobertura que no esté contemplada, es una excepción, por lo cual requiere ser previamente autorizada antes de su suscripción.
- En caso de requerirse la contratación de los servicios de corredores de seguros en el Sector Público, deberán formalizarla conforme a las disposiciones de la Ley No.22 de junio de 2006, que regula la contratación pública y las reformas aprobadas. No se autorizará el refrendo de pólizas de seguros, con corredores de seguros seleccionados en forma directa.

Agradecemos a los Señores Jefes de las Dependencias Públicas, por la atención que brinden a la presente.